



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2009 00017 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la solicitud de aclaración presentados en contra el auto que fijó fecha para remate del pasado 4 febrero de 2021.

II. ARGUMENTOS

Alude el memorialista que se debe expresar que el avalúo del inmueble corresponde a \$2.050'080.000,00, ello para evitar errores como en los que se incurrió en la pasada diligencia de remate.

III. CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De acuerdo con el resumen de los argumentos expuestos en el recurso de reposición, al rompe se advierte que los argumentos expuestos no encuentran asidero alguno pues basta con ponerse de presente, que el auto que reprocha en ningún momento hizo referencia alguna al avalúo del inmueble, por lo tanto no existe yerro alguno que deba ser enmendado.

En ese mismo sentido se descarta la solicitud de aclaración ya que, se insiste, la providencia reprochada no contiene conceptos que ofrezcan motivo de duda y menos que estén contenidos en la parte resolutiva o influyan en ella como lo señala el artículo 285 del Código General del Proceso.

Ahora, la situación de la que se duele el abogado ya fue decanta en auto del pasado 20 de febrero de 2020, en donde se ordenó que por Secretaria se realizara la corrección del acta de la diligencia de remate y así mismo se le puso de presente a esa dependencia que “en lo sucesivo se tenga en cuenta la suma real”.

Sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- No revocar el auto atacado, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

Segundo.- Negar la solicitud de aclaración conforme lo expuesto.

Tercero. Ordenar a Secretaria que proceda a realizar la constancia que se le ordenó en auto del pasado 26 de febrero de 2020, ya que la misma no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

HOY 26/02/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 034

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*